

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: ICDQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L.U.

**ACTIVIDAD**: Consultas externas

**EMPLAZAMIENTO**: calle Clara del Rey, 33 L10 **N° EXPEDIENTE**: 220/2018/16851 – **17577** 

11/04/2019

#### **ANTECEDENTES**

En fecha 28/02/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 "Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares" del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Se solicitan aclaraciones de la documentación aportada al titular con fecha 01/04/2019 que son contestadas con fecha 05/04/2019.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

N° EXPEDIENTE: 220/2018/16851 – **17577** 



### 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de unas "consultas médicas", en la planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Chamartín, Norma Zonal 3.1.a, cuyo uso característico es residencial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en fecha 29/11/2018, las actividad se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

Se solicita una reforma integral para adecuar un local a uso de consultas externas con las siguientes especialidades: cirugía maxilofacial, ginecología, oftalmología, otorrinolaringología y radiología.

- Superficie Total: 618 m² divididos en:
  - Planta Baja: 618 m² (almacén, aseos, box monitores, 9 consultas, 1 despacho, salas de espera, sala de esterilización, sala de instalaciones, sala de rayos X, 3 salas de pruebas y sala de yesos y curas.)
  - Planta Sótano: zona sin uso ni acceso.

### Relación de maquinaria:

- 1 equipo de radiología,
- 1 ortopantomógrafo,
- 1 sillón odontológico,
- 2 compresores,
- 2 esterilizadores,
- 7 extractores,



- 1 equipo de aerotérmia para ACS,
- 1 cortina de aire,
- 2 sistemas integrados de ahorro de la ventilación (SIAV) con un caudal de tratamiento de aire de 2.400 m<sup>3</sup>/h c.u.,
- 1 equipo de climatización (con unidad exterior VRF LG y Q= 52.800 m<sup>3</sup>/h) situado en la cubierta,
- 1 equipo de aire acondicionado (Q= 2.100 m³/h) con unidad compresora en cubierta y
- 7 extractores (Q=  $1 \times 250 + 6 \times 75 \text{ m}^3/\text{h}$ ) que evacuan mediante dos conductos a fachada.

# 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).



2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge

las siguientes medidas correctoras:

Las unidades condensadoras situadas en la cubierta del edificio se encuentran

apantalladas.

- Los elementos de trabajo, situados en cubierta, susceptibles de producir

vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las

absorban.

Evacuación de aire caliente procedente de los equipos de climatización por

unidades condensadoras en cubierta, según lo establecido en el artículo 32.6 de

la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I

modificado (OGPMAU).

- Evacuación de aire enrarecido procedente de los equipos de ventilación forzada

por rejilla mediante dos rejillas fachada, cumpliendo con lo establecido en el

artículo 32.1 de la citada Ordenanza.

- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de

residuos peligrosos con fecha 06/07/2018 ante el órgano competente de la

Comunidad de Madrid.

- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

- Se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentada

con fecha 09/07/2018 ante este Ayuntamiento.

- Con fecha 16/05/2018 se solicita la autorización de centros y servicios

sanitarios ante la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

Sustitución del antiguo sistema de calefacción y agua caliente basado en una sala

de calderas de combustión por sistemas, más eficientes y descarbonizados, de

climatización y ACS con aerotermia y recuperación de energía.

1

N° EXPEDIENTE: 220/2018/16851 - 17577

C/ Bustamante, n° 16, 5° plta Tfno: 91 588 06 49 serevalambiental@madrid.es

MADRID

medio ambiente y
movilidad

**CONCLUSIONES** 

Teniendo en cuenta lo anterior, a los solos efectos ambientales y con independencia del

cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE

la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas

correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las

siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las medidas correctoras propuestas por el titular, así como las

indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

1. Todas aquellas obras que se realicen para el acondicionamiento del local deberán

respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección Contra la

Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para evitar la contaminación acústica

producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no trasmitir al medio

ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en

el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo a. Si durante el desarrollo de la

actividad no se garantizasen estos niveles, deberán mantenerse cerradas puertas y

ventanas.

Así mismo, el aislamiento acústico proyectado para los paramentos colindantes con

locales o dependencias anexas, deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros

superiores a los establecidos en el artículo 16 de la citada Ordenanza en función de sus

usos.

3. Todo elemento generador de vibraciones, en particular los dos compresores

proyectados, se instalarán con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la

posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al

máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso,

deberán superar los límites máximos establecidos en la tabla F del apartado 3 del Anexo

II de la OPCAT, conforme a sus artículos 17 y 30.

\_

N° EXPEDIENTE: 220/2018/16851 - 17577

C/ Bustamante, n° 16, 5° plta Tfno: 91 588 06 49 serevalambiental@madrid.es

MADRID

medio ambiente y
movilidad

4. La ventilación del local deberá quedar asegurada mediante los equipos de climatización

necesarios, según establece el artículo 11 del R.D. 1027/2007, de 20 de julio,

Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para garantizar la

exigencia de calidad de aire en el interior conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La

evacuación de aire viciado procedente de estos equipos deberá cumplir las

determinaciones que establece el Título III de la OGPMAU.

Asimismo, y en relación a la exigencia de eficiencia energética establecida en

la Instrucción Técnica 1.2.4.5.2 del RITE que hace referencia a la recuperación de calor

del aire de extracción, se deberá instalar un sistema de recuperación energético con la

eficiencia establecida.

5. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que

se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y

citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán

esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular

cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la

Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las

condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, queda prohibido el

tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las normas de seguridad en el

manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a

gestores autorizados por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas

en la legislación vigente.

Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la

Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR -

6

N° EXPEDIENTE: 220/2018/16851 - 17577



(envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

6. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

- 7. La instalación de aire comprimido deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
- **8.** Las instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico, deberán ser **declaradas y registradas** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

El titular deberá presentar un **Certificado de Conformidad de la Instalación** extendido por una Unidad Técnica de Protección contra las Radiaciones Ionizantes, así mismo, deberá definir e implantar un **Programa de Protección radiológica** según lo especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del R.D. 1085/2009 de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el *artículo 14 del citado R.D. 1085/2009*, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el

7

MADRID

medio ambiente y
movilidad

proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

9. En cuanto a la eficiencia energética del local para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el

Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:

Las **nuevas instalaciones térmicas** de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las exigencias del RITE. En particular, en cuanto al rendimiento de los equipos, el aislamiento de las conducciones de calor y frio, los sistemas de regulación y control, la contabilización de

consumos, la recuperación de energía y el uso de energías renovables.

10. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el cambio climático, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como opción más limpia, sin implicar mayores costes, el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.

8